

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 27 de junio de 1986

por la que se modifica la séptima Decisión 85/355/CEE del Consejo relativa a la equivalencia de las inspecciones en pie de los cultivos productores de semillas efectuadas en terceros países

(86/316/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 69/208/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1969, relativa a la comercialización de las semillas de plantas oleaginosas y de fibras ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 86/155/CEE ⁽²⁾,Vista la séptima Decisión 85/355/CEE del Consejo, referente a la equivalencia de las inspecciones en pie de los cultivos productores de semillas efectuadas en terceros países ⁽³⁾, modificada por la Decisión 85/589/CEE ⁽⁴⁾, y en particular su artículo 2,

Considerando que, mediante la Decisión 85/355/CEE el Consejo ha comprobado que las inspecciones en pie efectuadas en determinados terceros países para los cultivos productores de semillas de determinadas especies responden a las condiciones previstas por las Directivas comunitarias;

Considerando que esta comprobación de equivalencia se refiere a Australia para determinadas especies;

Considerando que un examen de las normas de Australia, así como de su aplicación, ha permitido comprobar que las inspecciones en pie previstas para el girasol responden igualmente a las condiciones fijadas en el Anexo I de la Directiva 69/208/CEE;

Considerando que es conveniente, por tanto, que la equivalencia concedida a Australia abarque el girasol;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de semillas y plantones agrícolas, hortícolas y forestales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*El cuadro del título 2 de la parte I del Anexo de la Decisión 85/355/CEE queda modificado insertando en la columna tres de la rúbrica referente a Australia las palabras « *Helianthus annuus* » debajo de las palabras « *Brassica rapa* (partim) ».*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 27 de junio de 1986.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 169 de 16. 7. 1969, p. 3.⁽²⁾ DO nº L 118 de 7. 5. 1986, p. 23.⁽³⁾ DO nº L 195 de 26. 7. 1985, p. 20.⁽⁴⁾ DO nº L 372 de 31. 12. 1985, p. 48.